

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	171
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00158 00
Proceso	SUCESIÓN SIMPLE INTESTADA
Demandante (s)	JOSÉ FRANCISCO GIRALDO ÁLVAREZ, JORGE IVAN, FLORÁNGELA, OLGA LUCÍA, HECTOR MARIO, MIRYAM DEL CARMEN, FRANCISCO URIEL, INÉS EUGENIA, ASTRID ELENA y ESTELLA MARÍA RODRIGUEZ GIRALDO; ALVARO LEÓN, LUIS GONZALO, MARTHA CECILIA, ÁNGELA INÉS, OLGA LUCÍA, MAURO ARCÁNGEL, CÉSAR AUGUSTO, ÓSCAR ORLANDO y MARÍA VICTORIA GIRALDO MESA; BEATRIZ ELENA, ELIZATETH DOLLY, NELSON MIGUEL, EULALIA DEL PILAR, YANETH DAMARIS y MONIKA GIRALDO GÓMEZ; SILVIA INÉS, OMAR JOSÉ, CARLOS AUGUSTO, RAFAEL FERNANDO y ÁNGELA BEATRIZ GIRALDO BERMÚDEZ; GLORIA ELENA, MIGUEL HERNANDO, MARÍA MARLENY Y JAIRO ESTEBAN GIRALDO RÚA, y LUIS MIGUEL GIRALDO GIRALDO
Causante	PIEDAD DE LOS DOLORES GIRALDO ÁLVAREZ
Asunto	FIJA FECHA INVENTARIO Y AVALÚOS

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, allegadas las certificaciones por parte de Cooperativa Financiera John F. Kennedy y del Banco Davivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, se fija fecha para celebrar la diligencia de inventarios de bienes y deudas de la causante PIEDAD DE LOS DOLORES GIRALDO ÁLVAREZ, el día miércoles diecinueve (19) de julio de 2023, a las 9:00 am, dicha audiencia se evacua de manera virtual conforme lo disponen los artículos 2° y 7° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020”.

A la diligencia podrán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del Código Civil, a quienes se advierte que se dará estricto cumplimiento al contenido del artículo 501 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 1310 del Código Civil y 34 de la Ley 63 de 1936 y se les previene para que previo a la diligencia, envíen al correo institucional del despacho, en formato PDF y debidamente foliado el escrito de inventario y avalúos, especificando los bienes con la mayor precisión posible.

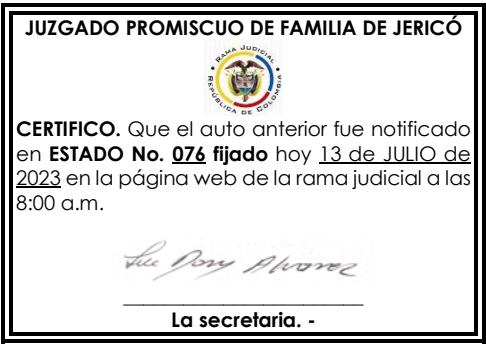
En consecuencia, se requiere a las partes, a sus apoderados y a quienes se crean con derecho a intervenir en la diligencia previamente programada, para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias, como correos

electrónicos, o medios de comunicación a través de los cuales puedan participar en la audiencia virtual programada.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del parágrafo del artículo 1º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin de que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados o interesados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d3c30203eb0ef1cf5fbd7477a56e439f0bed17c5b3f12e3f138f4aded9c687**

Documento generado en 12/07/2023 10:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>